

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 120. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 6 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Segun lo prevenido en el art. 51 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859, deben renovarse en el presente mes los vocales electivos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio que no fueron nombrados en Octubre de 1861 y pertenecen a la misma desde su creacion. Con este objeto, han sido formadas las listas de los mayores contribuyentes, a quienes el art. 13 del citado reglamento concede el carácter de electores para el nombramiento de los Vocales de que se trata.

En su consecuencia he dispuesto que se publiquen las espresadas listas en el Boletín oficial, como se verifica a continuacion, y que la eleccion de los citados Vocales se haga el dia 20 del corriente del modo que sigue:

Los de la Seccion de Agricultura de 9 a 11 de la mañana de dicho dia, en el Salon de la Excm. Diputacion provincial.

Los de la Seccion de Industria, de once a una del mismo dia; y los de la Seccion de Comercio, de una a tres; todos en el propio local.

La eleccion se verificará con sujecion a lo que previenen los artículos desde el 18 al 21 inclusive del espresado reglamento, y con arreglo al art. 15 del mismo, serán electores, en ausencia de los mayores contribuyentes, sus administradores ó apoderados, acreditando este carácter en debida forma en el acto de la eleccion.

Los Alcaldes de la provincia darán la mayor publicidad posible a esta circular y listas que se acompañan, fijándolas en los sitios de costumbre, para que lleguen a conocimiento de todos los electores.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

res para la Seccion de Agricultura, con arreglo al art. 14 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

- Sr. Conde de Torre-Arias.
- Duque de Abrantes.
- Marqués de Miravel.
- Duque de Fernan-Nuñez.
- Conde de Adanero.
- D. Ramon Rodriguez Leal.
- Sr. Marqués de Torreorgaz.
- Conde de Elinchon.
- Conde de Canilleros.
- Marqués de la Conquista.
- Duque de Alba.
- Conde de la Oliva.
- D. Miguel Ortiz.
- Antonio Torres de Castro.
- José María Cano.
- Antonio Guillen.
- Aureliano Garcia Guadiana.
- Sr. Duque de Frias.
- Marqués de Cerralvo.
- D. Diego Carvajal.
- Sr. Duque de Noblejas.
- Conde de Campo Alanje.
- Duque de Osuna.
- D. Juan Antonio Varona.
- Sr. Conde de Santa Coloma.
- Marqués de Monroy.
- Marqués de Campo-Real.
- Marqués de Ovando.
- Duque de San Carlos.
- D. Vicente Hernandez.
- Anselmo Blazquez.
- Dominga B. de Taya.
- Ventura Cerrageria.
- Fernando Garcia Becerra.
- Sr. Duque de la Roca.
- D. Gaspar Muñoz.
- Juan Vera.
- Sr. Conde de Torrejon.
- Conde del Montijo.
- D. Fabian y D. José Orellana.
- Santiago Martinez.
- Agustin Orellana y Brabo.
- Tomás Leandro Lanuza.
- Juan María Varela.
- Tomás Muñoz Lizaur.
- Ramon Calaff.
- José Lomo Garcia.
- Justo Villaruel.
- Gervasio Gutierrez.
- Santiago Calaff.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera, electores para la Seccion de Industria, con arreglo al art. 14 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

- D. Ramon Calaff y compañía.
- Sres. Calaff y compañía.
- D. Pablo Gonzalez Diez.
- Juan Arratia.
- Miguel Calaff.
- Santiago Calaff.
- José de la Riva.
- Manuel Martinez.
- Sres. Navarrete hermanos.
- D. Rosendo Diez.

- D. José Calaff.
- Juan Antonio Gonzalez.
- Francisco Aguirre y Mendieta.
- Vicente Hurtado.
- Florencio Martin y Castro.
- Joaquín Muñoz Bueno.
- Andrés Castellanos.
- Manuel Sandianes.
- Manuel Jimenez.
- Carlos Godinez de Paz.
- Juan María Muro.
- Andrés Ulecia.
- Antonio Montero.
- Marcelo Beltran.
- Lúcas Romero.
- Antonio María del Amo.
- Silvestre Sanguino.
- Pedro Marcos Flores.
- Millan Hernandez.
- Manuel María Chacón.
- Joaquín Sanchez Guillena.
- Manuel Sabino Ramos.
- Estéban Calvo.
- Pedro Benito.
- Vicente Silva.
- Francisco Aldeguer.
- Vicente Hernandez.
- Juan Mediavilla.
- Pedro Llacayo.
- Cayetano Bazaga.
- Antonio Lozano.
- José Montalvo.
- Juan Vicario.
- German Petit.
- Cancio Moreno.
- Manuel Rubio Gomez.
- Modesto Macías Crespo.
- Simon Bravo.
- Eladio Carreno.
- Vicente Carreno.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de la clase de comerciantes electores para la seccion de Comercio, con arreglo al art. 14 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

- D. Domingo Liberal.
- José Jabato.
- Julian Iglesias.
- Pedro Rabazo.
- Ramon Rebollo.
- Nicolás María Jimenez.
- Francisco Liberal.
- Francisco Benito Viniestra.
- Pedro Savorit.
- Ramon Rodriguez Leal.
- Wenceslao Sanchez.
- José Reyes Morgado.
- José Salazar.
- Juan Andrada Borrella.
- Antonio Cortes Galan.
- Joaquin Galan Andrada.
- Francisco Jimenez.
- Pedro Nolasco Sanabria.
- Severiano Garcia.
- Antonio Garrido.
- Cipriano Martin Blas.
- Pedro Plasencia Regalado.
- Zacarias Hernandez.
- Bernardino Garcia la Rosa.

- D. Basilio Fernandez.
- Baldomero Blasco.
- Benito Diaz.
- Teodoro Nogales.
- Sebastian Laguna.
- Juan Valiente.
- Félix Perez Flores.
- Luciano Galan Lozano.
- Antonio Jimenez Palacios.
- Juan San Martin.
- Pedro Caillan.
- Domingo Rodriguez.
- Pedro Lozano.
- Nicasio Luengo.
- Félix Moreno Gonzalez.
- Santiago Moreno.
- Francisco Nuñez.
- Pio Huertas.
- Luis Morcuende.
- Antonio Pizarro.
- Gaspar Ruiz.
- José de los Reyes Matéos.
- José Roman Castaños.
- Atanasio Garcia Chaparro.
- Felipe Bote Chaparro.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por que se publicó la instancia en que D. Vicente Silva solicitó de este Gobierno el acotamiento de las dehesas de su propiedad tituladas la Vinosilla, término de Plasencia, Urdimales, la Haza, Egido de la Bazagona, Bazagoneilla y Hambrona, en el de Malpartida de Plasencia y Toril, sin haberse presentado reclamacion alguna; por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas dichas fincas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos incluso los de caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, en conformidad a lo dispuesto en el decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 3 de Setiembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la comun inteligencia y demas efectos.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 211, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
En el pleito que en el Consejo de Es-

tado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Barragán, Oficial primero jubilado de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Granada, y en su nombre el Licenciado D. José García, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, demandada, sobre abono de 16.669 rs. 99 céntos, percibidos de ménos en el tiempo que permaneció en situación de cesante.

Visto:

Vistos el expediente gubernativo y los documentos que se acompañan á la demanda, de los cuales resulta que D. Manuel Barragán, previa suspensión en 16 de Enero, fué separado en 9 de Julio de 1845 del destino que desempeñaba de Comisario de vigilancia de Granada, sin que se le comunicara oficialmente el concepto en que quedaba por lo respectivo á sus haberes, sobre cuyo extremo se instruyó expediente en el Ministerio de la Gobernación:

Que en 17 de Julio obtuvo la plaza de Oficial primero de la Administración de Contribuciones indirectas de la expresada provincia, y en 29 de Diciembre de 1848 fué declarado cesante en ocasión de hallarse nombrado Inspector segundo de Contribuciones indirectas de Teruel:

Que seguido con tal motivo su expediente de cesantía en la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, esta dependencia le clasificó en primero de Junio de 1850 reconociéndole 26 años, cuatro meses y 27 días de servicios, y declarándole el haber anual de 4.000 reales, mitad de sueldo que disfrutó como Oficial primero del ramo de Contribuciones; cuya resolución fué comunicada á Barragán en 3 de Julio del mismo año:

Que jubilado á su instancia por Real orden de 6 de Octubre de 1858, procedió la Junta á clasificarle de nuevo en 26 del mismo mes, abonándole 36 años, ocho meses y nueve días, tomando también en esta ocasión por regulador el sueldo que había servido para su señalamiento de haber de cesantía, designándole el de 4.400 reales, cuatro quintas partes del que había gozado en situación activa:

Que este acuerdo le fué comunicado al interesado, y le quedó consignado el pago en 27 de Noviembre del referido año:

Que en 24 de Diciembre de 1859 acudió Barragán al Presidente de la Junta de Clases pasivas desde Granada, punto de su residencia, reclamando contra el anterior acuerdo, y pidiendo se le mejorase su jubilación, declarándole los cuatro quintos del sueldo de 12.000 rs. que disfrutó en el destino de Comisario que sirvió en dicha ciudad:

Que con la misma fecha acudió también al Ministerio de la Gobernación, por medio de la Autoridad superior de la provincia de Granada, con una instancia para que se declarase que el tiempo que desempeñó la Comisaría de protección y seguridad pública de aquella capital debía serle de abono; y en 16 de Enero de 1860 recayó Real orden expedida por el citado Ministerio, por la cual se dispuso que, no habiendo sido Barragán condenado por los Tribunales, se entendiera la separación del empleo que motivaba su reclamación «sin perjuicio del sueldo que por clasificación le correspondiera como cesante»:

Que dicha Real resolución no fué comunicada en su día al interesado, según aparece del certificado de la misma, su fecha 22 de Marzo de 1862, que acompaña á la demanda:

Que comunicada dicha Real orden al Presidente de la Junta de Clases pasivas, esta procedió á mejorar la clasificación de Barragán, y en 29 de Febrero siguiente le declaró el sueldo de 9.600 rs. anuales, cuatro quintas partes del de 12.000 que había disfrutado como tal Comisario de vigilancia, y mandó le fuese abonada, á contar desde el 7 de Octubre de 1858, día siguiente al de su jubilación, la diferencia que resultaba entre los 6.400 que

anteriormente le habían sido señalados y los 9.600 que nuevamente se le asignaban:

Que este acuerdo le fué comunicado al interesado en 6 de Marzo, tomándose razón de la certificación librada por la Junta, y consignándole el pago en Granada por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia el día 10 de dicho mes de Marzo:

Que en queja del anterior acuerdo acudió Barragán en 2 de Diciembre al Presidente de la Junta solicitando el abono de la diferencia que resultaba entre el haber de 4.000 rs. que le fué señalado en concepto de cesante y los 6.000 que á su juicio debió disfrutar en aquella situación hasta que se le declaró jubilado:

Que la Junta, por acuerdo de 8 de Enero de 1861, notificado en 28 del mismo mes, denegó esta pretensión en razón á que, no habiendo el interesado solicitado nada en su instancia de 24 de Diciembre de 1859 respecto de los atrasos, la Junta se había limitado á mejorar su jubilación, única petición que había aquel deducido, y desestimó en su consecuencia la reclamación producida en 2 de Diciembre de 1860 por haber trascurrido con exceso el plazo fijado para presentarla:

Que en vista de esta negativa, acudió Barragán al Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero por medio de instancia remitida por el Gobernador de la provincia, la cual fué informada por la Junta, reproduciendo su informe anterior, y por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayendo, en conformidad del dictamen de esta última, la Real orden del 20 del mismo mes de Junio, por la cual se desestimó la instancia de dicho interesado como improcedente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Barragán para ante el Consejo de Estado, y mejorado en su nombre por el Licenciado D. José García, debidamente autorizado, con la pretensión de que se revoque la expresada Real orden, y declare que toca y corresponde á su poderdante el percibo de 16.669 rs. 99 céntimos cobrados de ménos durante el período de su cesantía:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo la validez y subsistencia de la Real orden impugnada:

Vistas las disposiciones generales de la ley de 26 de Mayo de 1835 acerca de las clases pasivas:

Vistos los artículos 12 y 14 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en que se fijan los plazos dentro de los cuales puede reclamarse de las declaraciones de la Junta de Clases pasivas y de las resoluciones de mi Gobierno en su caso:

Considerando que D. Manuel Barragán no ha acreditado que antes de 1859 hubiese pretendido que se le reconociera como sueldo regulador de su clasificación el que disfrutó en su destino de Comisario de protección y seguridad pública, ni que sobre los términos de su separación de esta plaza se hubiera á su instancia instruido expediente antes de aquel año:

Considerando que D. Manuel Barragán no solicitó su clasificación como cesante en el concepto de que fuese provisional, y á reserva de pedir su mejora cuando á ella pudiera tener derecho por lo que se resolviese en el expediente indicado, y por tanto que tuvo aquella el carácter de definitiva y causó estado:

Considerando que no reclamó contra ella dentro del plazo legal, ni durante los ocho años que estuvo cesante y percibiendo el haber que se le había declarado, ni aun después de jubilado, al solicitar su clasificación en este concepto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Joaquín José Casaus, Presidente; D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, el conde de Torre-Marín, D. Fernando Calderón Collantes, D. Santiago Otero y Velázquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero Echarrí,

Vengo en confirmar la Real orden de 20 de Junio de 1861, y en desestimar el recurso contra ella interpuesto por el citado Barragán.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1863.—Miguel Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 226, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Canarias y el de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, acerca del conocimiento de la causa formada en el último contra varios jóvenes, entre ellos Antonio de Guerra y García, soldado de Milicias provinciales de las mismas Islas, por allanamiento de morada, ofensas al pudor y hurto:

Resultando que conferido traslado de la acusación fiscal, el curador de Guerra y García propuso declinatoria de jurisdicción, la que fué desestimada por auto del Juez de primera instancia, confirmado después por la Sala segunda de la Audiencia del territorio:

Resultando que el mismo Antonio Guerra y García acudió á la Autoridad militar para que le amparase en el goce de su fuero; y promovida por aquella la inhibitoria de jurisdicción, se formó la presente competencia:

Resultando que el Juez ordinario sostiene que le corresponde el conocimiento de la causa, porque los delitos que en ella se persiguen fueron cometidos por ocho sujetos, y según el art. 280 del reglamento de Milicias de aquellas Islas, publicado en 22 de Abril de 1844, los individuos de dichos cuerpos pierden el fuero por los delitos que cometen en cuadrilla:

Y resultando que el Juzgado militar alega que los sujetos comprendidos en la causa no merecen la calificación de malhechores en el sentido estricto en que se toma esta palabra en el Código penal y en la ley recopilada, y que la circunstancia de cometerse un delito en cuadrilla solo se toma en consideración como agravante especial ó constitutiva, cuando se roba, por lo cual no tiene aplicación el citado art. 280 del reglamento de Milicias provinciales:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Ramon María de Arriola:

Considerando que si bien en el art. 276 de las Ordenanzas de las Milicias provinciales de las Islas Canarias, aprobadas por Real decreto de 22 de Abril de 1844, se declara que los individuos que sirven en dicho instituto gozan del fuero de guerra, se exceptúan terminantemente en el art. 280 los encausados por robo, homicidio, incendio ó otro delito cometido en cuadrilla:

Y considerando que Antonio Guerra y García se halla encausado por delitos que se atribuyen á una cuadrilla de ocho personas de la cual formaba parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa contra el Antonio corresponde al Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, al que se remitan unas y otras

actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 11 de Agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

En la Gaceta de Madrid, núm. 235, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de extranjeros de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Licenciado don Manuel Hernandez Huerta por desacato á la Autoridad:

Resultando que en el referido Juzgado de extranjeros se promovió juicio ejecutivo por Mister Lindó contra Mister Mould, ambos ingleses, en el cual el Licenciado Huerta, defensor del demandante, presentó escrito quejándose de una providencia del Juzgado con expresiones que este calificó de injuriosas hasta el punto de constituir desacato:

Resultando que dicho Juzgado mandó sacar testimonio del escrito en que creyó encontrar la ofensa y formar causa al referido Abogado, acordando su prision y embargo de bienes, que no pudo llevarse á efecto por hallarse ausente:

Resultando que el Juez de primera instancia, á petición del mismo Licenciado Huerta, requirió de inhibición al de extranjeros, fundándose en que las palabras por que se había formado la causa solo se dirigían al Asesor y no al Juzgado, y por lo tanto no constituían desacato; en que el procesado no era extranjero, y en que el delito era común y no causaba desafuero por no estar comprendido entre las excepciones que espresan el título 3.º y el 10.º de las Ordenanzas del ejército:

Resultando que el Juzgado de extranjeros se declaró competente para conocer de la causa por ser el de desacato á su Autoridad el delito que en ella se perseguía y causar este desafuero, lo que puso en conocimiento del Juez ordinario:

Resultando que posteriormente el Licenciado Huerta presentó escrito en el referido Juzgado especial dando explicaciones de las expresiones que consignó en los del juicio ejecutivo y se reputaron injuriosas, pidiendo el sobreseimiento de la causa y ofreciendo fianza para quedar en libertad:

Resultando que dicho Juzgado admitió la fianza para que el procesado permaneciera preso en su casa como enfermo, y puso este hecho en conocimiento del de primera instancia, deduciendo de la sumisión del Huerta una razón mas en apoyo de la competencia de aquel Juzgado especial, y rogándole que dijese si desistía de la que tenía provocada;

Y resultando que el Juez ordinario manifestó que solo desistía en el caso de sobreseerse la causa; y no pudiendo el de extranjeros aceptar esta resolución condicional, acordó la remesa de actuaciones á este Tribunal Supremo, que ha tenido efecto, para la decisión de la competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que el Asesor del Juzgado de extranjeros de Santander tiene carácter legal como Autoridad de funciones permanentes;

Y considerando además que el Licenciado Huerta se ha sometido voluntariamente al propio Juzgado de extranjeros, como el Juez ordinario ha reconocido su competencia, si bien bajo condiciones ilegales é inadmisibles;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de extranjeros de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor don José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863. — Lino Carriou Hinojal.

En la Gaceta de Madrid núm. 240, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que pueden ante Nos entre el Juez de primera instancia de Salamanca y el de igual clase de Hoyos, provincia de Cáceres, acerca del conocimiento de la demanda presentada ante el primero por la casa de Céspedes é hijo, del comercio de aquella ciudad, contra D. Bernardo Donoso sobre pago de 29.469 rs. 30 céntimos:

Resultando que como Administrador de la encomienda de San Martin de Trebejo, de la Orden de San Juan, entregaba Donoso al Estado los productos líquidos de la misma, y le abonaban los centros administrativos las cantidades que ponía en el Banco de España, ó en poder de sus comisionados, que en Salamanca lo era la casa de Céspedes é hijo, representada en Ciudad-Rodrigo por su subalterno D. Lucas Rubio:

Resultando que habiéndole aprobado el Tribunal mayor de Cuentas del Reino las correspondientes al año de 1843, admitiéndole en justificación de una partida de 12.142 rs. el recibo del subalterno D. Lucas Rubio, y declarado al mismo tiempo responsable de la misma al Banco por no haberse hecho cargo de ella en las suyas, la reclamó este de la casa de Céspedes, la cual la abonó, pidiendo el desglose y entrega del recibo con que Donoso la había justificado para entenderse con su encargado en Ciudad-Rodrigo:

Resultando que con dicho documento demandó la casa del Céspedes en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo el reintegro de la expresada suma á la hija y heredera de Rubio por haber fallecido este; y que habiéndose opuesto al pago, negando que el recibo fuese de su padre, se dictó sentencia en 7 de Enero último absolviéndole de la demanda, con imposición de las costas al demandante:

Resultando que consentida esta sentencia y satisfechas las costas, importantes 17.336 rs. 36 cént., presentó demanda la casa de Céspedes é hijo en el Juzgado de primera instancia de Salamanca pidiendo por acción personal que se condenase á D. Bernardo Donoso, Administrador en 1843 de la encomienda

de San Martin de Trebejo, á que le pagase el principal y costas originadas en la reclamación á la heredera de Rubio de 12.142 rs., valor del recibo apócrifo, ó fuesen en junto 29.469 rs. 36 céntimos, con más las costas que se originasen:

Resultando que admitida la demanda, y expedido exhorto al Juez de primera instancia de Hoyos como del domicilio del demandado, para su citación y emplazamiento solicitó este del mismo que declarándose competente reluciera el exhorto y oficiase de inhibición al de Salamanca, mediante á que aquel era su domicilio, se ejercitaba una acción personal y no existía sumisión expresa ó tácita ni obligación ó contrato sobre cumplimiento en punto ó localidad determinada:

Resultando que el Juez se declaró competente, retuvo el exhorto y ofició de inhibición al de Salamanca, manifestándole consideraba á D. Bernardo Donoso para ser demandado en su domicilio en iguales circunstancias que á don Lucas Rubio para haberlo sido en el suyo, y aun en mejores puesto que este era subalterno ó encargado de dicha casa, y porque la circunstancia de ser la misma representante del Banco no le atribuía el derecho de llevar al Juzgado de su domicilio á los que le tenían en otra provincia y no se habían sometido á él:

Resultando que el Juez requerido se opuso á inhibirse fundado en que según el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil es competente para conocer de las actuaciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y serlo en este caso el de aquella ciudad por hallarse establecido que los fondos de los Administradores subalternos del Banco de España se entreguen en dicha población á la casa de Céspedes é hijo, comisionados del mismo y residentes en ella, y en que no podía apreciarse para la inhibitoria que en el litigio con la heredera de Rubio se sometiera dicha casa al Juzgado de Ciudad-Rodrigo por no implicar aquella sumisión en otro asunto en que no mediaba igual circunstancia:

Y resultando que sustanciada la competencia, se remitieron unas y otras actuaciones á este Tribunal Supremo para su decisión:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Ramon María de Arriola:

Considerando que la acción ejercitada por la casa de Céspedes é hijo en el pleito que ha dado ocasión á esta competencia es puramente personal, y que no aparece designado en los autos el lugar en que se contragiera la obligación cuyo cumplimiento se reclama, ni el en que deba cumplirse:

Y considerando que en este caso el Juez competente es el del domicilio del demandado, con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Hoyos, al cual se remitan unas y otras actuaciones á los efectos que haya lugar en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de la fecha, de que certifico como

Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Agosto de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 24 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Burgos, para adquirir 10.000 quintales castellanos de trigo en la Factoría de dicha capital, y 5.000 en la villa de Limpias, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 12 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 del que rige, inserto en la Gaceta de 6 del mismo, y bajo el propio precio límite que se publicó en la del día 22 inmediato: en concepto de que, como en el último de dichos anuncios se dijo, las proposiciones deberán comprender en una sola la totalidad del trigo de las dos indicadas Factorías.

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzanos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 14 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Botija, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y suerte de la Huerta, pertenecientes á dicho pueblo y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 29 de Setiembre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JERTE.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 2.000 reales del presupuesto municipal, por renuncia del que la obtenía, siendo de cuenta del profesor la inoculación de viruelas, reconocimientos de quintas y golpes de mano airada cuando no haya reo, debiendo advertir que los 2.000 rs. son por los pobres que designe el Ayuntamiento y el resto del pueblo por iguales voluntarias con los vecinos siendo el número de estos 200.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este municipio dentro de los 30 días que se inserte este anuncio.

Jerte 27 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Victor Buesca.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Desaparición de dos caballerías mayores.

En la noche del 26 del actual, faltaron de la dormida del Valle de Botas, en este término, dos caballerías mayores propias de Tiburcio Lopez y Antonio Salgado To-

var, vecinos de esta villa, de las señas siguientes:

Una yegua castaña, con cabos y crines negros, cerrada, de seis cuartas y media cumplidas, con una cicatriz de berruga en la oreja derecha, hierro de Y en la pierna izquierda, con rastra hembra también castaña.

Una jaca capona, de cuatro años, castaña oscura, cordon corrido, paticalzada de ambos pies, de siete cuartas escasas, con hierro de IZ en la llana derecha.

Y como se crea hayan sido robadas, he dispuesto la inserción del presente anuncio para que se procure su busca y recogido.

Brozas 29 de Setiembre de 1863.—P. A. del Sr. A., el primer Teniente, Angel Lizaur.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE HOYOS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Conclusion.)

Santibañez.

Urbana, de María Gonzalez, censo, en 1774.

Rústica, de Garcia Sanchez, censo, en idem.

Idem en Vegas, de Diego Fermin, censo, en id.

Idem, de Juana Calvo, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem, de don Diego del Castillo, censo, en id.

Idem, del Lic. Alonso Franco Muñoz, censo, en id.

Idem, de la Iglesia, censo, en id.

Idem, de Juana Calvo, censo, en id.

Idem, de Alonso Franco, censo, en id.

Idem, de Anton Rodriguez, censo, en idem.

Idem en el Valle, del Hospital, censo, en id.

Urbana, de Ntra. Sra. del Rosario, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem, del Dulce Nombre de Jesús, censo, en 1778.

Las Animas, censo, en id.

Las mismas, censo, en id.

Idem en las Parras, de don Gerónimo Montero, fianza, en 1781.

Francisco Martin, censo, en id.

Urbana, de Francisco Encinas, censo, en id.

Idem, de Juana Nuñez, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem, de la Iglesia, censo, en id.

Idem en Romero, de don Nicolás Camison, redencion de censo, en 1856.

Idem en San Juan, de don Manuel Martin, redencion de censo, en id.

Idem en calle del Cristo, de Beatriz Valencia, redencion de censo, en id.

Torre de Don Miguel.

Rústica, del Canonigo Montemayor, censo, en 1769.

Idem en Murrera, de la Marquesa de Povar, censo, en id.

Urbana, no consta el dueño, censo, en idem.

Rústica, de don Juan Gonzalez, censo, en 1770.

Idem en San Juan, del mismo, censo, en id.

Rústica, del mismo, censo, en id.

Idem, de Francisco Sanchez Peromato, dominio, en id.

Idem, de don Juan Gonzalez, censo, en idem.

Idem en Tras la Iglesia, de Antonio Manzano, censo, en 1773.

Idem en Vallejador, de las Animas, censo, en 1774.

Idem en el Prado, de las mismas, censo, en id.

Idem, del Lic. Juan Blas, censo, en id.

Idem en Frala, no consta el dueño, censo, en id.
 Idem en Arroyo Hondo, del Lic. don Alonso Blas, censo, en id.
 Idem, del Lic. Juan Toroyo, censo, en idem.
 Idem en Fuente Béjar, García Sanchez, censo, en id.
 Idem en Cascajal, del mismo, censo, en idem.
 Idem en la Puente, de don Benito Mario, censo, en id.
 Idem, de la obra pia de pobres, censo, en id.
 Idem en Valorvero, del L. Juan Torollo, censo, en id.
 Idem en Recuero, no consta el dueño, censo, en id.
 Idem, del L. don Alonso Franco, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Idem en Tizona, de las mismas, censo, en id.
 Idem en Banquete, de San Pedro, censo, en id.
 Idem en Rios, no consta el dueño, censo, en id.
 Idem, de Catalina Mora, censo, en id.
 Idem en María Escribana, de Ana Hernandez, censo, en id.
 Idem, del Canónigo Montemayor, censo, en id.
 Idem en Casita Oscura, de la Iglesia, censo, en id.
 Idem en Carrera, de la misma, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Idem en Alaernea, de don Juan Torollo, censo, en id.
 Idem, de Diego Hernandez San Martin, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Idem, de Catalina Hernandez, censo, en id.
 Idem, de Sebastian Blasco, censo, en idem.
 Idem en Arroyos, no consta el dueño, censo, en id.
 Idem, de Catalina Mora, censo, en id.
 Idem en Encrucijada, de don Juan Torollo, censo, en id.
 Idem en Paredones, de las Animas, censo, en id.
 Idem en Valparaiso, de Sebastian Diaz, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Idem, de Juan Camison, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Idem, de Pedro García, censo, en id.
 Idem, de las Animas, censo, en id.
 Capellanía de Pedro Hernandez, censo, en id.
 Rústica en Paila, de las Animas, censo, en id.
 Idem, de Andrés Gata, censo, en id.
 Idem, de Juan Romero, censo, en id.
 Idem, del L. Francisco Perez, censo, en id.
 Idem en Prado, de D. Alonso Francisco menor, censo, en id.
 Idem en Horcajo, de Sebastian Diaz, censo, en id.
 Idem, del L. Francisco Rodriguez, censo, en id.
 Idem en Aroche, de Pedro García, censo, en id.
 Idem, de la Iglesia de Santiago de Coria, censo, en id.
 Idem en Rapaza, del L. Juan Torollo, censo, en id.
 Idem en Mediado, de Catalina Hernandez, censo, en id.
 Idem en Fuentecantos, de las Animas, censo, en id.
 Idem, de las mismas, censo, en id.
 Idem, de las mismas, censo, en id.
 Urbana, de la Iglesia, censo, en id.
 Idem, del Canónigo Montemayor, censo, en id.
 Idem, de Andrés Sebastian Lopez, censo, en id.
 Idem en Cuarto de Villas-Buenas, de Juan Camison, censo, en id.
 Idem en Cencillo, de las Animas, censo, en id.

Idem, de la Iglesia de Santiago de Coria, censo, en id.
 Idem, de Antonio Manzano, censo, en idem.
 Idem en Cuarto de Villas-Buenas, de la Capellanía de Sebastian Blasco, censo, en idem.
 Rústica, de las Animas, censo, en 1796.
 Idem, de Francisco Duran, censo, en 1800.
 Idem, de Antonio Calzada y socios, reconocimiento de censo, en 1832.
 Idem en Cascajal, de Juan Antonio Gomez, dominio y censo, en 1849.
 Idem en Valles, de D. Miguel Arias Camison, dominio y censo, en 1850.
 Dionisio Asensio, dominio y censo, en idem.
 Rústica, de doña Francisca Camison, dominio y censo, en id.
 Idem en Cencillo, de Pedro Gomez, dominio y censo, en id.
 Antonio Luis Montejo, dominio y censo, en id.
 Urbana en Palacio, de D. Nicolás Arias Camison, dominio y censo, en 1856.
 Idem en Cencillo, de D. Maquel Arias Camison, dominio y censo, en id.
 Idem en Aliseda, de Aquilino Cáceres, dominio y censo, en id.
 Idem en Pedragal, de Vicente Castro, dominio y censo, en id.
 Idem en Palacio, de Manuel Guerrero, dominio y censo, en id.
 Idem en Dehesa del Arenal, de Ramon Gomez, dominio y censo, en id.
 Idem en Palacio, de doña María Herrero, dominio y censo, en id.
 Idem en Rios, de Juan Herrera Sosa, dominio y censo, en id.
 Idem en Plaza, de Francisco Herrera, dominio y censo, en id.
 Manuel Lozano, dominio y censo, en idem.
 Rústica, de D. Manuel Martin Fabian, redencion de censo, en id.
 Idem en Liseda, de Francisco Martin Torres, redencion de censo, en id.
 Urbana en Cencillo, de Juan Lino Montero, redencion de censo, en id.
 Idem, de doña Petra Martin Gordo, redencion de censo, en id.
 Idem en Barrero, de Sabino Rodriguez, redencion de censo, en id.
 Venancio Rodriguez, redencion de censo, en id.
 Rústica en Tieda, de Juan Torres Gordo, redencion de censo, en id.
 Idem en dicho sitio, de Eulogio Torres, redencion de censo, en id.
 Urbana en Claverías, de Antonio Luis Alcántara, redencion de censo, en 1857.
 Idem en Villas-Buenas, de Ramon Luis, redencion de censo, en id.
 Idem en Cencillo, de Teresa Luis, redencion de censo, en id.
 D. Francisco Gonzalez, redencion de censo, en 1858.
Torreçilla de los Angeles.
 Rústica en Cardadal, de Juan de los Hoyos, censo, en 1769.
 Idem en Villal, del mismo, censo, en idem.
 Idem en Valde Colmenar, del mismo, censo, en id.
 Idem, de la Iglesia de Calzadilla, censo, en id.
 Idem en Fronteras, de la Capellanía de doña Leonor Botello, censo, en id.
 Idem en Chorrillo, de Juan de los Hoyos, censo, en id.
 Idem, de Isabel Sanchez, censo, en id.
 Idem, de Juan de los Hoyos, censo, en idem.
 Idem, de la Cofradía de Animas de Torreçilla, censo, en id.
 Idem en Regajal, de Francisco Rodriguez, censo, en id.
 Idem, de Juan Hoyos, censo, en id.
 Idem, de la obra pia de Alonso Matias, censo, en id.
 Urbana, de la capellanía de Pedro Campos, censo, en id.
 Idem, sin que conste el interesado, censo, en id.

Idem, de la Iglesia de Torreçilla, censo, en id.
 Idem, de Juan de los Hoyos, censo, en idem.
 Idem, de Diego Martin, censo, en id.
 Idem, de Juan de los Hoyos, censo, en idem.
 Idem, del mismo, censo, en id.
 Idem, de la obra pia de Alonso Matias, censo, en id.
 Idem, de Juan de los Hoyos, censo, en idem.
 Idem, del mismo, censo, en id.
 Idem, de Diego Aceitunas, censo, en 1770.
 Rústica, de Alonso Izquierdo, censo, en 1774.
 Urbana, de la obra pia de Juan Galindo, censo, en id.
 Rústica, de María Hernandez, censo, en id.
 Iglesia de Sta. Cruz de Paniagua, censo, en id.
 Rústica, de la obra pia de Martin Hernandez, censo, en id.
 Idem, de Pedro Dominguez, censo, en 1775.
 Urbana, de la obra pia de Diego Castillo, censo, en id.
 Idem, de la misma, censo, en id.
 Idem, de la misma, censo, en id.
 Idem, de la misma, censo, en id.
 Idem, de Pedro Dominguez del Castillo, censo, en id.
 Rústica en Teso, de la obra pia del Bachiller Diego Castillo, censo, en id.
 Idem en dicho sitio, de María Herrera, censo, en id.
 En el Arroyo, un censo, en id.
 En Barrio de la Iglesia, un censo, en idem.
Trejejo.
 Urbana, de D. Rafael Hernandez, censo, en 1843.
 Rústica en Herrayendo, de Francisco Dascia, censo, en 1844.
Valverde del Fresno.
 Rústica en Ribera mal Nombre, de la Catedral de Coria, censo, en 1769.
 Idem en Rocastaño, de la Cofradía de S. Dámaso, censo, en id.
 Idem en Acebuche, del vinculo de Matias Alonso, reconocimiento de censo, en 1775.
 Idem en Calvario, sin que conste el interesado, hipoteca, en id.
 En Barroso, sin que conste el interesado, censo, en id.
 Rústica en Cantos, de D. Manuel Lopez, hipoteca, en 1802.
 Idem en Risobres, de Robledo Juan, dominio, en 1803.
 Urbana en Calle Arriba, de Baltasar de Coria, censo, en 1804.
 Idem en Aduana, sin que conste el interesado, censo, en 1805.
 Rústica en Cortinas, de D. Anselmo Criado, hipoteca, en 1815.
 Urbana en Plaza, de D. Antonio Hernandez, donacion, en 1818.
 Rústica en Cantos, de D. Bernardo Valcarcel, censo, en 1827.
 Idem en Piedra Alva, sin que conste el interesado ni el objeto del contrato, en 1842.
Villamiel.
 Urbana en Royo, sin que conste el interesado, censo en 1840.
 Idem en Plazuela Animas, sin que conste el interesado, censo, en 1841.
 Idem en Cañada, sin que conste el interesado, censo, en 1843.
 Idem en Remedosa, sin que conste el interesado, censo, en 1845.
 Idem, sin que conste el interesado, censo, en 1848.
 Idem en Calle Abajo, sin que conste el interesado, censo, en 1849.
 Idem en Calle el Fuerte, sin que conste el interesado, censo, en 1850.
Villas-Buenas.
 Urbana en Rello, de Antonio Hernandez Ronza, censo, en 1769.

Jacinto Sanchez Galindo, censo, en id.
 Urbana, de Alonso Perales, censo, en 1775.
 D. Remigio Domenech Bustamante, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilre. Colegio de Cáceres, Registrador de la Propiedad del partido de los Hoyos.
 Certifico: Que el anterior extracto hecho de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de mi cargo, es conforme á los originales que se hallan en los libros á que me remito.
 Y para que conste pongo la presente, que firmo en Hoyos, á 29 de Agosto de 1863. — L. Remigio Domenech Bustamante.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Baquero.....	90
Cándido Clemente.....	4600
El mismo.....	2250
Sr. Conde de Canilleros.....	1200
El mismo.....	80
D. Cándido Clemente.....	5300
Eladio García.....	1000
Eugenio Saez.....	1650
Francisco Vivas.....	280
Fernando Villegas.....	2002
El mismo.....	280
D. Fernando Mendo.....	5150
Gerónimo Enciso.....	72
Juan Jara.....	1140
El mismo.....	1570
El mismo.....	95
D. Julian Murciano.....	15500
El mismo.....	600
D. Jorge Picado.....	9300
Miguel Mayoral.....	100
El mismo.....	300
Sr. Conde de Canilleros.....	1500
D. Martin Naranjo.....	46
Manuel Banderas.....	54
Norverto Elviro Dominguez.....	3136
Ramon Cerrudo.....	280
El mismo.....	260
D. Lorenzo Fernandez.....	10500
El mismo.....	11000
La Riva é hijos.....	12200
D. Pedro Acedo.....	3100
Vicente Ortiz.....	650
Vicente Corona.....	580
El mismo.....	50
D. Vicente Corona y Gomez.....	350
Madrid 20 de Setiembre de 1863.—Escario.	

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Octubre de 1863.—Luciano Matéos.

Extravío de una caballería menor.

El día 4.º del corriente mes, ha faltado del sitio del Mojon Gordo, inmediato al pueblo de Sierra de Fuentes, una caballería menor propia de Alonso Suarez, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero que se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño que se mostrará agradecido.

Sierra de Fuentes 3 de Octubre de 1863.—Alonso Suarez.

Señas.

Una jumenta parda clara, con hierro de una jota redonda en el hocico, de cuatro años de edad y alzada regular.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.